



## La Actividad del Lobby y las Asociaciones Gremiales

*El Proyecto de Ley que Regula la Actividad del Lobby, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, busca principalmente normar las acciones que desarrollan las empresas dedicadas profesionalmente a la gestión de intereses de terceros frente a las autoridades, incorporando restricciones en su accionar y medidas de publicidad que aseguren la independencia de los actores públicos. Sin embargo, las formalidades y controles que este proyecto propone afectará de manera importante la fluidez y eficacia de la labor desarrollada por otros actores sociales que, dentro de las actividades que les son propias, se vinculan y trabajan con las autoridades, como la Cámara Chilena de la Construcción.*

### Introducción

C

on fecha 3 de octubre de 2003, el Ejecutivo presentó un proyecto de ley destinado a regular la actividad del lobby, fundado —de acuerdo con el Mensaje— en la necesidad de que las decisiones de los órganos públicos sean tomadas con miras al bien común y con pleno respeto a los derechos de las personas, sin que aquellas estén ilegítimamente influenciadas por intereses particulares ni menos aún llevadas a cabo en detrimento de los legítimos derechos e intereses de los ciudadanos.

En ese contexto, se estructura una norma que pretende controlar la manera como se representan ante las autoridades los intereses de distintos actores sociales, por medio, especialmente, del seguimiento de las acciones desarrolladas por las entidades que se dedican de manera profesional a la actividad de lobby. Sin embargo, la norma también impone una serie de obligaciones a otros actores que representan intereses (como es el caso de la Cámara Chilena de la Construcción), así como también a las autoridades administrativas y parlamentarias, las que se verán obligadas a informar y hacer públicas todas las reuniones que sostengan con quienes representen intereses.

Actualmente, la norma se encuentra en estudio en el Senado en su segundo trámite constitucional.

## Ámbito de aplicación de la norma

El artículo 1° de este proyecto establece que el objetivo de la norma es **regular la actividad de promoción, defensa o representación de intereses de personas, entidades u organizaciones privadas o públicas, ejercida por personas naturales o jurídicas, con el objeto de influir en las decisiones que deban adoptar los órganos de la Administración del Estado o el Congreso Nacional**, con el fin de **fortalecer la transparencia en las relaciones entre privados y autoridades públicas**.

El artículo 2° define una serie de conceptos para efectos de esta norma:

**Lobby:** actividad, remunerada o no, que tenga por objeto promover, defender o representar cualquier interés de carácter individual, sectorial o institucional, en relación con cualquier decisión que, en el ejercicio de sus funciones deban adoptar los órganos de la administración y el Congreso.

**Lobbysta:** la persona natural o jurídica que realiza gestiones de promoción, defensa o representación de intereses propios o de terceros, sean de carácter individual, sectorial o institucional.

**Lobbysta profesional:** persona que realiza habitualmente y en forma remunerada acciones de gestión de interés ante alguna de las autoridades que tienen la obligación de registrar los contactos o actividades de lobby efectuadas ante ellas. Se entenderá por habitual el realizar, dentro de seis meses, dos o más de las acciones de gestión de intereses que define esta ley o realizar una acción de gestión cuando ésta se prolongue por un lapso superior a seis meses. Se incluye en esta misma categoría a quien presta servicios a una empresa o persona jurídica, con el objetivo preciso de realizar lobby.

Si bien la lógica indica que esta norma busca regular la actividad de las empresas dedicadas preferente y profesionalmente al lobby de distintos clientes que requieren sus servicios, la norma no entrega elementos que permitan excluir a aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican en forma permanente a la protección de los intereses de un sector determinado, como es el caso de las Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Entidades Culturales, Confesiones Religiosas, Clubes Deportivos, Organizaciones de Consumidores, u otros cuerpos intermedios. El personal profesional de estas entidades, encargado del estudio y análisis de temas que las afectan y a su representación frente a las autoridades, es remunerado y por consiguiente, podría verse obligado a cumplir con una serie de obligaciones que la ley dispone a los lobbystas profesionales, muchas de las cuales son claramente innecesarias y burocráticas.

Esta amplitud en el concepto de lobbysta profesional no se condice que lo planteado en el propio **Mensaje del Proyecto**, el cual en su Título IV, titulado “Explicación del Proyecto”, señala en su punto 2, al referirse a las definiciones principales, que: **“La definición de profesionalidad aparece aquí como fundamental, pues lo que se busca es que la legislación regule primordialmente a quien hace de la gestión de intereses una actividad económica y no a las personas o grupos que efectúan actividades de defensa de sus propios intereses, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que la ley impone en general”**.

La Cámara Chilena de la Construcción es una Asociación Gremial cuyo accionar se encuentra regulado por el Decreto

Ley número 2.757, así como por sus respectivos estatutos, normativas que en términos explícitos establecen como deber y fin principal de estas instituciones la representación de los intereses de sus asociados, mandato que cotidianamente ejercen promoviendo sus intereses ante las instancias públicas y privadas correspondientes, quedando en todo momento sujetas a la fiscalización del Ministerio de Economía.

Bajo la definición de lobby establecida en el proyecto de ley, ésta podría ser considerada como una de las tantas actividades que realizan las acciones gremiales empresariales a favor de los intereses de sus asociados; sin embargo, las asociaciones gremiales no son propiamente lobbistas ni menos lobbistas profesionales, en cuanto no reciben remuneración por el lobby que realizan, siendo ello tan sólo una de las herramientas de que disponen para cumplir la adecuada representación de sus asociados.

Así, si bien los gremios empresariales realizan actividades de promoción, defensa o representación de los intereses de sus asociados, a través de los distintos medios con los que cuentan, tales como las asesorías técnicas que prestan, lo hacen apegados al estricto marco legal que los regula, y no como una actividad contractual remunerada, como establece el artículo 12 del proyecto de ley para el lobby profesional.

Este mismo criterio puede ser utilizado para describir las actividades que realizan las Organizaciones Sindicales, las cuales tienen como fin esencial, de conformidad con el artículo 277 del Código del Trabajo, la **representación de intereses generales de los trabajadores** que las integren, evidentemente, frente a todo tipo de organismos tanto privados como públicos.

## Actividades de representación de intereses gremiales por la CChC

En el marco de la normativa que regula la actividad de la Cámara Chilena de la Construcción en su calidad de Asociación Gremial, podemos señalar que ésta ha desarrollado una muy destacada labor, la cual no se ha limitado a la representación de intereses propios de la industria de la construcción, sino que en reiteradas oportunidades ha traspasado el interés puramente sectorial beneficiando a nuestro país en una serie de materias que han generado avances en temas de índole social o que han influido positivamente en el desarrollo de importantes instituciones ligadas positivamente al progreso de nuestro país. A título ejemplar, expondremos algunas de las valiosas contribuciones de la Cámara Chilena de la Construcción que se encuadran en el contexto indicado:

En primer lugar, cabe destacar el aporte de la Cámara en lo que dice relación con la creación de la **Asignación Familiar Voluntaria en 1952**, cuando, a pocos meses de fundada la Cámara Chilena de la Construcción, logró extender este beneficio a los obreros de la construcción, en circunstancias que esta asignación sólo beneficiaba a los empleados, permitiendo asimismo el nacimiento de las Cajas de Compensación. La Cámara, con un espíritu social inédito en nuestro país, creó esta Asignación Familiar Voluntaria y la Caja de Compensación Complementaria, que alcanzó al cabo de un año las diez mil cargas con un valor de 8 pesos por carga. En la actualidad, la Caja de Compensación Los Andes acoge a más de un millón doscientos mil trabajadores afiliados, a los que deben añadirse más de trescientos mil pensionados que reciben importantes

beneficios. El Presidente Carlos Ibáñez recogió plenamente los planteamientos presentados por la Cámara en ese entonces y, a través de un Decreto con Fuerza de ley, se estableció como obligación legal lo que había sido una iniciativa generosa del gremio de la construcción.

Un segundo ejemplo de fructíferos resultados de acciones emprendidas por la Cámara es el **DFL N° 2 de abril de 1959**, fórmula planteada al Presidente Alessandri Rodríguez para desarrollar un gran **Plan Habitacional**. Un año más tarde, se postuló la creación del SINAP (Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo) por medio del DFL N° 205, que permitió el acceso a la vivienda de millares de chilenos, transformando la realidad habitacional de nuestro país, desde las modestísimas cifras de construcción de las décadas de los 40 y 50 hasta las cifras de viviendas construidas que se han verificado desde 1960 en adelante.

En tercer lugar, un caso más actual y con gran incidencia en el desarrollo de infraestructura que ha dado nuestro país en los últimos años lo constituyen las acciones que desarrolló la Cámara para la creación y puesta en marcha del **Sistema de Concesiones de Obras Públicas**. Durante más de quince años, la Cámara propuso las bases esenciales del sistema de concesiones que permitía el desarrollo de grandes obras por medio de la participación del sector privado en su planificación, construcción, gestión y desarrollo. Para lograr este objetivo, sus máximos dirigentes debieron reunirse en muchas ocasiones en forma privada u oficial con Ministros, Subsecretarios, Parlamentarios y otros altos funcionarios para presentar fundados estudios técnicos y económicos que determinaban la factibilidad

técnica y económica de esta modalidad contractual.

Todos estos logros que se han reseñado fueron el resultado de un trabajo serio y profesional efectuado por la Cámara, como organización gremial, en pro del desarrollo del país.

La gran mayoría de los grupos intermedios han realizado acciones muy relevantes de representación de sus puntos de vista sobre temas de su respectivo interés. Por ejemplo, las Iglesias en lo relativo a la ley de Matrimonio Civil o la píldora del día después; las organizaciones sindicales y empresariales frente a las reformas laborales; las organizaciones no gubernamentales de índole ambientalista en cuanto a la localización de proyectos energéticos; el Colegio Médico frente al Plan Auge; las asociaciones de funcionarios públicos respecto de las propuestas de modernización del Estado y reajustes; las universidades en relación a los debates sobre reformas en el acceso a la educación superior e incluso los propios partidos políticos frente a diversos temas. Todos ellos podrían llegar a ser considerados, a la luz de las normas de este proyecto, como lobbystas profesionales, por defender sus puntos de vista con cierta habitualidad. Tal calificación los dejaría directamente afectados por las restricciones y formalidades que impone el proyecto de ley no sólo a los supuestos lobbystas, sino también a todas las autoridades. Estas últimas deberán adoptar una actitud de gran cautela en su actuar por las eventuales consecuencias negativas que podría provocar su cercanía con estas entidades intermedias. En suma, es posible prever si el proyecto de ley es aprobado en sus actuales términos, una serie de consecuencias prácticas que afectarían, indebidamente, la labor de los grupos intermedios.

## Recuadro 1: Las regulaciones del proyecto de ley

### Lobby profesional

El Título II del proyecto se refiere al **lobby profesional**. Las disposiciones de esta norma podrán o no aplicarse a la actividad que desarrollan las asociaciones gremiales dependiendo de la interpretación que se dé a la definición de lobbysta profesional. Sin perjuicio de lo anterior, enunciaremos a continuación las principales obligaciones que este proyecto impone a quienes sean considerados dentro de dicha categoría.

En primer lugar, el artículo 6° dispone el **registro obligatorio de quienes desarrollen labores de lobby de manera profesional**, estableciendo la prohibición de actuar de aquellas personas no incorporadas en los registros, sin perjuicio de las sanciones que se establecen en el artículo 28.

El artículo 7° contempla el establecimiento **de dos registros públicos de llobystas**:

- Un registro público a cargo del Ministerio de Justicia, en el que deberán inscribirse todos quienes desarrollen gestiones ante órganos de la administración del estado.
- Un registro público a cargo de la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización del Lobby, en la que deberán inscribirse quienes desarrollen actividades de lobby ante el Congreso Nacional. Esta comisión estará integrada por dos senadores y dos diputados.

Sólo quienes estén inscritos en cada registro podrán accionar ante las autoridades respectivas.

El artículo 8° establece las **obligaciones de los llobystas profesionales**:

- Deben informar cada seis meses por escrito y bajo juramento a la autoridad encargada de llevar el registro respectivo sobre cualquier modificación en su propiedad, estructura u organización.
- Deben informar sobre las autoridades, miembros y funcionarios ante los cuales hayan desarrollado gestiones de intereses, las materias en que hayan intervenido y los objetivos de las gestiones realizadas.
- El artículo 9° establece que, además, los llobystas deben responder los requerimientos de información o antecedentes adicionales que la autoridad competente les solicite.

### Normas comunes a toda la actividad de lobby

El artículo 17 dispone que **todo llobysta estará obligado en la primera audiencia que sostenga con una autoridad, miembro o funcionario de los poderes Ejecutivo o Legislativo, a informar de las demás audiencias que haya sostenido con otras autoridades o funcionarios, relativas al mismo asunto u otro relacionado.**

### continuación Recuadro 1

Esta misma norma dispone en su inciso segundo que las solicitudes de audiencia realizadas por un lobbysta deben efectuarse por escrito, individualizando al solicitante y a la persona natural o jurídica cuyo interés se pretende gestionar y la materia o interés que se busca gestionar en la audiencia.

El artículo 21 regula las obligaciones que se le imponen a los órganos de la Administración del Estado y al Congreso Nacional en su calidad de “sujetos pasivos” del Lobby.

En primer lugar, se les impone la obligación de contar con mecanismos de registro de las reuniones y comunicaciones efectuadas entre los lobbystas y una serie de autoridades públicas, entre las que destacan:

- a. En la Administración Central, el Presidente de la República, los ministros, asesores, subsecretarios, jefes de servicios, embajadores, jefes de división o departamento, los consejeros del CDE.
- b. En la Administración Regional, intendentes, gobernadores provinciales, seremis, consejeros regionales, alcaldes y concejales.
- c. En la Contraloría, el contralor general, subcontralor, jefes de división y fiscal.
- d. En el Banco Central, su presidente, vicepresidente, consejeros, gerente general y fiscal.
- e. En las FF.AA., sus oficiales generales y superiores, así como niveles equivalentes.
- f. Empresas Públicas, el presidente del directorio, los directores y el gerente general.

El procedimiento de **registro de las reuniones y comunicaciones** se hará de acuerdo a lo que disponga el reglamento de la norma, el que deberá consignar a lo menos la fecha de la reunión, su motivo, los participantes y el interés gestionado. Este registro será público y de libre acceso. Una vez terminada la audiencia, el funcionario público debe consignar en el registro público los datos de la minuta que le haya presentado el interesado. Además, se establece que si la autoridad cuenta con sitio web, deberá incluir en éste los antecedentes y deberán estar disponibles mientras no se resuelva el tema.

Las informaciones contenidas en los registros de reuniones y comunicaciones de cada autoridad pública deberán ser remitidos cada 30 días a los registros públicos de lobbystas que llevarán el Ministerio de Justicia y la Comisión Bicameral del Congreso, respectivamente.

## Recuadro 2: Experiencia internacional

El análisis de las normas sobre lobby existentes en otros países nos muestra la innegable influencia de la legislación existente sobre esta materia en Estados Unidos sobre los autores de este proyecto.

En efecto, en **EE.UU.** la regulación es bastante exigente y rígida, y se encuentra contenida en dos grandes cuerpos legales, la Federal Regulation of Lobbying Act, de 1946, y la Lobbying Disclosure Act, de 1996. La Lobbying Disclosure Act define como lobby cualquier comunicación oral o escrita dirigida a gestores públicos en representación de un cliente en cuanto a:

- Formulación, modificación o adopción de una legislación federal, incluidos los proyectos de ley.
- Las acciones del ejecutivo federal, como rules, regulations, orders o cualquier otro programa político o postura del gobierno de EE.UU.
- La administración o ejecución de un programa federal, incluidas la negociación, adjudicación y gestión de licencias y contratos federal, y
- La nominación y ratificación de una persona sometida a la ratificación del Senado.
- Se excluyen los representantes de intereses extranjeros.

Se considera lobbyist a quien lleva a cabo actividad de lobby en representación autónoma de un cliente (*private lobbyist*) o empleado por una empresa u organización (*in-house lobbyist*). En ambos casos, la ley exige que se registren en caso de que hayan ejercido más de una gestión de lobby semestral, a menos que dedique menos de un 20% de su actividad al lobby para su cliente o empleador.

Los lobbyists deben registrarse ante la oficina de la Cámara de Representantes y en la Secretaría del Senado (tal y como lo propone el proyecto chileno).

En la **Unión Europea**, por su parte, las normas son bastante complejas en razón de su estructura supranacional, pero en general se encuentran reguladas las actividades de representación de intereses ante los organismos comunitarios a través de un reglamento de 1996. Este reglamento establece que los administradores del parlamento europeo (questores) podrán autorizar la emisión de tarjetas de acceso nominativas y anuales, a quienes deban acceder frecuentemente ante los parlamentarios europeos para representar intereses propios o de terceros, debiendo ser registrados, someterse a un código de conducta, declarar sus intereses o los de sus representados y una serie de otras medidas que aseguran la publicidad de las actuaciones desarrolladas por ellos.

En particular, en **España** no existe una regulación sobre el lobby. Existía una figura penal en el Código de 1973, pero fue derogada y actualmente esta actividad se encuentra fuera de la regulación legal. En **Dinamarca y Alemania** los lobbyists deben aparecer registrados, mientras en países como **Francia, Luxemburgo, Holanda, Austria y Finlandia** está regulada la participación de gestores de interés ante las autoridades parlamentarias solamente.

Llama profundamente la atención que no se ha presentado en el debate sobre esta materia ningún análisis que evalúe el resultado de la experiencia comparada en la tarea de regular normativamente la actividad de lobby, así como tampoco aparezcan en estas normas

## continuación Recuadro 2

extranjerías las distinciones entre lobbistas, lobbistas profesionales y las entidades intermedias que recurren ante las autoridades en representación de los intereses propios del determinado cuerpo intermedio.

Por otro lado, nos parece que la estructura de controles, requisitos y fiscalización que dispone la legislación norteamericana y que ha sido el modelo seguido por los autores del proyecto chileno, obedece a la estructura federal de dicho país, en la que la multiplicidad de autoridades públicas a nivel de cada estado que conforma la unión, además de la estructura supraestatal conformada por los organismos federales, hicieron necesario reglamentar claramente la manera como los ciudadanos recurren ante las múltiples autoridades, de manera de garantizar la transparencia y el bien común en dichas actuaciones. Sin embargo, no se conoce ningún estudio que haya evaluado la situación de la representación de intereses (aumento en el número de lobbistas registrados, lobbistas fuera del registro, variaciones en los números de casos de corrupción o de utilización indebida del lobby, incidencia de la norma en los índices de transparencia y competitividad, etcétera) tras la entrada en vigencia de la Lobbying Disclosure Act en 1996, por lo que se desconoce, en definitiva, si se logró el objetivo que esa norma tan rigurosa perseguía.

La normativa sobre lobby existente en Europa es más bien escasa y nos demuestra lo difícil que resulta regular el ejercicio de esta actividad de representación de intereses ante las autoridades, principalmente por la tarea de compatibilizar el acceso de las personas y las entidades a los órganos públicos, lo que ha provocado que, en general, se limite la regulación del lobby solamente a aquellos gestores de intereses profesionales que actúen ante los parlamentarios, excluyendo a otros actores públicos por las evidentes complicaciones en la marcha cotidiana de dichos entes públicos que trae aparejado restringir y regular todas las relaciones que ellos tengan con lobbistas profesionales, así como también con todos los cuerpos intermedios de la sociedad que también se relacionan con las autoridades en los asuntos que les son propios.

## Conclusiones

El contenido de este proyecto de ley parece afectar la forma como las entidades intermedias, incluidas las asociaciones gremiales como la Cámara Chilena de la Construcción, realizan su labor de representación y defensa de sus legítimos intereses frente a los distintos órganos administrativos y legislativos.

En la actualidad, la Cámara participa en el debate de diversas disposiciones y reglamentaciones técnicas en materias vinculadas a la construcción, como, por ejemplo, la norma acústica, las calderas de edificios, el soterramiento de cables en vías públicas, las modificaciones a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También lo hace en discusiones de corte administrativo, como las modificaciones a los Planos



Reguladores Comunales o las mejoras a las Direcciones de Obras Municipales, y en cuestiones tributarias, como el crédito especial de IVA para la vivienda, las implicancias del cambio del sujeto del IVA en la construcción o los criterios de fiscalización y sanción de Impuestos Internos. Además, ha habido planteamientos serios y fundados recientemente en materias laborales, como los criterios de fiscalización de la Dirección del Trabajo y las solicitudes de reconsideración de dictámenes; se están desarrollando acciones ante diversos actores sobre aspectos regulatorios civiles o comerciales que estimamos afectan las actividades productivas como, por ejemplo, las conversaciones sostenidas con diversas autoridades en relación con los consorcios como figura asociativa de utilización habitual en las grandes obras. Finalmente, se llevan a cabo corrientemente estudios y planteamientos respecto de varios anteproyectos y proyectos de ley que afectan al sector y/o a la economía del país, los que son publicados y presentados ante actores políticos, administrativos o parlamentarios. Todas estas actividades, legítimas y positivas para el desarrollo nacional, **se verán claramente afectadas por las disposiciones de este proyecto si resulta aprobado un texto como el que actualmente se encuentra en la Cámara de Diputados.**

Ante todas esas autoridades el “lobbyista” eventual (la Cámara u otra asociación gremial) deberá informar antes de cada reunión todas las gestiones que haya realizado con otras autoridades (o miembros, funcionarios o directivos), con lo que naturalmente **se perdería la eficacia del estudio a que se someten estos asuntos desde una perspectiva netamente técnica.** Además, como las autoridades estarán obligadas a registrar las reuniones y a informar de todo contacto que hayan sostenido con “gestores

de intereses”, es **lógico prever que muchas de aquéllas optarán por evitar verse involucradas o relacionadas con un determinado sector** (productivo, político, gremial, académico, eclesial, etc.) **para no comprometer públicamente su posición.** Ello afectará fuertemente la labor de los grupos intermedios de nuestra sociedad y también el ejercicio del derecho a petición que nuestra Constitución garantiza.

Por otro lado, las formalidades de publicidad que será necesario realizar para cumplir con la legislación propuesta, necesariamente implicarán mayores costos, tanto para los órganos del Estado, en su calidad de sujetos “pasivos” del Lobby, como para los actores sociales que sean considerados como lobbyistas. En efecto, la publicidad de todas las gestiones hará imperativo establecer mecanismos de registro de las reuniones y comunicaciones efectuadas entre las autoridades y los lobbyistas, para cada personero, detallando el objeto de la reunión, la contraparte en ella y la información por ésta entregada, para dejar finalmente esa información a disposición del público en el registro respectivo. Por cierto que la burocracia en el funcionamiento de los órganos públicos se verá incrementada sobremanera, aumentando la carga de trabajo de los funcionarios y encareciendo todas las gestiones.

Por otra parte, la experiencia internacional no nos entrega datos ni ninguna información concluyente sobre la forma de regular el Lobby ni sobre los efectos de las distintas modalidades de enfrentar esta actividad.

Sin perjuicio de todas las consideraciones precedentes, estimamos que resulta de mucha complejidad concensuar una regulación que permita desarrollar una eficaz función de asesoría y apoyo a las autoridades legislativas y del Poder Ejecutivo, y a la vez garantizar

una actuación transparente en gestión de intereses en miras del bien común. Por lo tanto, creemos que deben considerarse otros elementos que nos permitan distinguir entre los distintos actores que recurren a la autoridad en ejercicio de su derecho de petición. Quizá la trayectoria histórica de un gremio, o la existencia de una regulación específica que regule su accionar, debieran constituir un elemento de juicio importante en la calificación que deba asignársele a la luz del proyecto en comento.

Estimamos que en el caso de la Cámara Chilena de la Construcción, como asociación gremial regulada por normas propias, como el Decreto Ley N° 2757 de 1979 y sus modificaciones posteriores, existen suficientes controles sobre el funcionamiento de su actividad de representación de intereses gremiales, con una serie de controles por parte del Ministerio de Economía y registro, por ejemplo, de sus estatutos y actuaciones más relevantes, por lo que no resulta necesario una nueva legislación que imponga nuevas

reglamentaciones para regular la forma como una organización gremial cumple con los fines que les son propios y que están regulados en una norma especial.

Finalmente, es importante reiterar que todas estas aprehensiones afectarán también la labor desarrollada por organizaciones sindicales, religiosas, gremiales, profesionales, deportivas, culturales, ambientales, de consumidores, entre otros muchos cuerpos intermedios de la sociedad, cuyo accionar los relaciona permanentemente con órganos públicos. Cada una de tales entidades intermedias, si caen dentro del supuesto considerado en el artículo 2º y son tomadas como “Lobbystas” o “Lobbystas Profesionales”, verán mermada la posibilidad de representar legítimamente ante autoridades administrativas, judiciales o parlamentarias las posturas de sus representados, al ser considerados en una misma categoría que aquella entidad con fines de lucro que se dedica a la defensa profesional de los intereses de un tercero, de manera remunerada.

### Recuadro 3: Propuestas de la CChC al H. Congreso Nacional

En consideración a las distintas observaciones planteadas a este Proyecto de Ley, la Cámara Chilena de la Construcción propone a continuación algunas indicaciones que, a nuestro juicio, permitirían enmendar las deficiencias que dicha iniciativa legal presenta.

En primer lugar, se propone agregar al **artículo 2°** de esta norma, que define una serie de conceptos, a continuación de la **definición de lobbyista profesional**, una exclusión para entidades intermedias. En concreto, debiera excluirse a **las asociaciones gremiales, los colegios profesionales, las asociaciones de vecinos, las Iglesias de cualquier culto, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sindicales y todos los demás cuerpos intermedios que cuenten con regulaciones legales especiales**.

Segundo, se propone incorporar dentro del artículo 4° del Proyecto, que trata de las **actividades que no constituyen lobby**, las **asesorías técnicas**, por tratarse de una actividad que pretende entregarle a la autoridad elementos objetivos para su consideración; **las invitaciones a autoridades a comisiones internas de las asociaciones, corporaciones y fundaciones**, que tan sólo crean espacios para el fluido intercambio de ideas entre la autoridad y los grupos técnicos que asesoran a las citadas instituciones; y los casos en que **sean las autoridades y los congresistas quienes inviten a reuniones o requieran información por cualquier medio a las asociaciones, corporaciones o fundaciones**. En estos casos, mal podría pensarse en alguna intencionalidad de gestionar intereses ante la autoridad.

En tercer lugar, se plantea la necesidad de precisar la redacción del artículo 19°, que establece la prohibición a los lobbyistas y sus funcionarios de **entregar información falsa o engañosa en las reuniones en las que participen**, agregando que para sancionar esa conducta se requerirá que exista dolo del lobbyista en la entrega de dicha información.

Cuarto, la CChC propone **eliminar el artículo 20° del proyecto**, relativo a la prohibición de los lobbyistas de financiar campañas políticas, por cuanto esta norma generará complicaciones en la definición específica de quienes concurren y tienen relaciones como lobbyistas y que, de manera indirecta, puedan en algún momento contribuir al financiamiento de campañas políticas, materia que por lo demás está completamente regulada en una reciente ley dictada sobre la materia.

Finalmente, proponemos **definir con mayor claridad en el procedimiento de registro de reuniones y comunicaciones**, establecido en el artículo 21°, a través de la simplificación del sistema de registro de reuniones, el que dará cuenta sólo de los aspectos generales tratados en cada oportunidad.

FUNDAMENTA es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.,  
que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector, con el propósito de contribuir al debate sobre  
crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente.

Para acceder a FUNDAMENTA y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.  
por Internet, conéctese a: **[www.camaraconstruccion.cl](http://www.camaraconstruccion.cl)**

Director responsable: Felipe Morandé L.

ISSN 0718-3240

JULIO 2006